



CIV 1594/2009/1/RH1

P., H. P. Y OTROS c/ D. C., L. A. s/
DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN.
C/ LES. O MUERTE).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por P., H. P. y otros en la causa P., H. P. Y OTROS c/ D. C., L. A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



CIV 1594/2009/1/RH1

P., H. P. Y OTROS c/ D. C., L. A. s/
DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN.
C/ LES. O MUERTE).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **H. P. P. y otros**, representados por el **Dr. Gustavo Alberto Prats**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 30**.